Redefinir el papel de la Empresas de Trabajo Temporal (ETT) que han visto mermadas sus posibilidades tras la regulación más exhaustiva de las agencias de colocación, dar mayor autonomía a la actividad formativa desempeñada por las ETT o, posibilitar a las cooperativas de trabajo asociado la colocación de sus socios, son opciones que el autor plantea en un contexto en el que colocación, selección y prestamismo laboral han de quedar totalmente separados.

Asimismo, propone la creación de una normativa concreta para las empresas de selección, que regule el proceso selectivo de los empleados, imponiendo reglas de control administrativo, y por otra parte en cuanto a las empresas de inserción, plantea la posibilidad de crear uniones entre las mismas y los centros especiales de empleo.

La transposición al ordenamiento español de la Directiva 2008/104/CE, ha implicado la flexibilización de algunas de las limitaciones que hasta ahora existían en el prestamismo laboral y la modificación de la normativa que regula las ETT. Así, se han normativizado ampliamente las limitaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, limitándose la celebración de contratos de puesta a disposición en algunos sectores, se ha reforzado el principio de igualdad entre trabajadores cedidos y trabajadores de las empresas usuarias, y se han modificado los derechos de información a los trabajadores cedidos para que puedan acceder a los puestos de trabajo vacantes de la empresa usuaria.

Se propone por el autor como forma de adaptación de la legislación española a la Directiva comunitaria, equiparar las empresas de servicios y las ETT, igualar en condiciones salariales a los empleados cedidos y los de la empresa usuaria en las contrataciones indefinidas, o la modificación del artículo 72 ET relativo a los representantes de los trabajadores de empresa cedente y usuaria.

Por último, finaliza el capítulo con una reflexión sobre los actores de las políticas de empleo, diferenciando y analizando cada uno de ellos como elementos clave de las políticas europeas que se promuevan:

- Administraciones Públicas. La coordinación entre la Administración estatal v las CC.AA. en materia de empleo resulta esencial, proponiendo la Estrategia Europea tanto una evaluación de los resultados, como una puesta en común de las mejores prácticas de las administraciones territoriales.
- Las partes sociales. El Consejo General del Sistema Nacional de Empleo está formado por representantes de las administraciones de las CC.AA., del Estado, de las organizaciones empresariales y por los sindicatos más representativos; a ellos deberán unirse, a juicio del autor, la representación de las organizaciones de trabajadores autónomos tras las últimas reformas.
- Entidades colaboradoras con los servicios de empleo, que si bien no aparecen expresamente reguladas, deben formar parte del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo.

Como se desprende de las consideraciones expuestas, el libro presentado además de dar una visión de los objetivos comunitarios en materia de empleo que plantea la Estrategia Europea 2020 trasladándolos al ordenamiento jurídico español, identifica perfectamente las figuras y problemas que nos alejan de aquellos objetivos, aportando soluciones y propuestas verdaderamente interesantes, fruto de un exhaustivo análisis y que sin duda, deberán ser abordadas en un futuro no lejano.

> TERESA PEREA MONTES Abogada. Roca Junyent

Molina del Pozo, Carlos Francisco. "Tratado de Lisboa*". Revista del Ministerio de Empleo y Segundad*

Social, 2012, núm. 97, págs. 395-398 TRATADO DE LISBOA

CARLOS FRANCISCO MOLINA DEL POZO Editorial Universitaria Ramón Areces 2011, 542 páginas

El autor de este utilísimo nuevo libro sobre el Tratado de Lisboa es Catedrático de Derecho Administrativo en la Universidad de Alcalá de Henares. En cierto modo, se trata de un segundo acto de la obra publicada por él, en la misma editorial, en el año 2005, bajo el título de La Constitución Europea, cuando la ilusión estaba en ella y no en el simple lavado de cara que, años después, habría de realizar el Tratado de Lisboa, como solución realista ante un callejón sin salida. Por cierto, que también me cupo entonces el honor de comentar ese primer acto, apareciendo la recensión en el nº 57 de esta Serie dedicada al derecho Social Internacional y Comunitario (págs. 581-587).

La utilidad de esta segunda obra que ahora se reseña, se debe a la reproducción íntegra de los dos remozados Tratados de la Unión Europea, así como de la Carta Europea de Derechos Fundamentales, todos ellos debidamente concordados artículo por artículo. Y se acrecienta aún más la utilidad de la nueva fuente de conocimiento por la inclusión de unas tablas de correspondencia entre aquellos dos Tratados y los anteriores de los que traen causa, una herramienta indispensable para no perderse por el laberinto de las numeraciones cambiantes de los mismos preceptos.

Es verdad que la estabilidad de los Tratados se cuestiona en estos momentos y que no es descartable su reforma o, en su lugar, la aprobación de un nuevo Tratado, a tenor de la solución aparentemente acogida en la Cumbre celebrada en Bruselas, por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión, el 9 de diciembre de 2011. Pero aún así, sería injusto restar importancia a la recopilación del profesor Molina, porque cuando eso ocurra. el conocido empeño de la Editora en actualizar sus publicaciones, ofrecerá a buen seguro una actualización del libro, devolviéndole de ese modo la pérdida de actualidad que la reforma en trámite pueda causarle. Una reforma cuya necesidad nadie discute, aunque la forma y el alcance de la misma difícilmente contentará a la vez a los veintisiete Estados miembros, uno de los cuales ya lia dado un portazo adelantado como acostumbra. Pero no se acabarán ahí las disensiones con repercusión en las normas reguladoras de la Unión, que es lo que aguí importa.

El recopilatorio empieza con un denominado Preámbulo pero que nada tiene de tal, pues no coincide con los exordios, introducciones, prefacios, proemios o prólogos -los sinónimos habituales de preámbulo-sino que se trata de un verdadero Estudio, un pequeño libro dentro del libro, de más de 80 páginas. Un estudio dedicado a la evolución de la Unión Europea a partir de Maastricht, es decir, tras el acuerdo alcanzado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la cumbre celebrada en esa ciudad en los días 9 a 11 de diciembre de 1991, origen del posterior Tratado de 7 de febrero de 1992. Un estudio este que se aparta de los trillados modelos descriptivos de los acontecimientos que van ocurriendo, para convertirse en un compendio, tan apretado como brillante, de ideas propias, de valoraciones jurídicas, desde luego, pero también políticas, de proyección internacional.

Efectivamente, pocas veces se busca la interrelación entre las transformaciones de los Tratados originarios con el fin de la guerra fría que, a juicio del profesor Molina del Pozo, significaba que la Comunidad no podía limitar por más tiempo su campo de acción en la Europa occidental, y ello porque los que fueron considerados países neutrales eran ahora partidarios de la entrada en la Unión Europea, e incluso los países de la Europa del Este aparecían como miembros potenciales

904

en un futuro próximo. Concluyendo (pág. 27) que el orden mundial existente desde la segunda guerra mundial se había derrumbado lo que, unido a la reunificación alemana, atribuía a la Unión una presentación deseable pero también una complejidad mucho más profunda que la inicialmente supuesta en el Tratado de Roma.

Solo para destacar la sugestión que causa la lectura del modestamente denominado Preámbulo, habrá que conformarse aquí con enunciar las partes que lo componen, invitando al lector a disfrutar contrastando las afinadas opiniones del autor con las propias sobre los ricos contenidos del Tratado de la Unión firmado en Maastricht (págs. 27-40), de la reforma institucional en el Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht (págs. 41-51), del Tratado de Amsterdam (págs. 51-59), del Tratado de Niza (págs. 59-69), del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa (págs. 69-75) y del Tratado de Lisboa (págs. 76-87). Cierra este valioso repaso de lo ocurrido en las intensísimas dos últimas décadas, un colofón en el que se afirma que los profundos cambios en Europa y en la Unión Europa son los que ha procurado afrontar el Tratado de Lisboa de 2008, incluida la previsión del jugreso de Croacia como miembro veintiocho, algo que ha sido confirmado por la Cumbre de diciembre de 2011.

Como he dicho, los textos de los Tratados que se reproducen en este libro corresponden a los textos consolidados de los mismos, que el profesor Molina anota cuidadosamente.

El Tratado de la Unión Europea ocupa las págs. 89 a 140, y contiene anotaciones a cada uno de sus cincuenta y cinco artículos. Solo para que se pueda ver el detalle de la anotación, si tomamos como ejemplo el art. 1, el resultado -tras advertir que dicho artículo se corresponde con el antiguo art. 1 del Tratado de la Unión Europea- es el siguiente (el texto normativo se reproduce en letra redonda v la anotación del autor en cursiva, entre corchetes):

396

«Por el presente Tratado, las Altas Partes Contratantes constituyen entre sí una Unión Europea, en lo sucesivo denominada 'Unión' [antes denominaba Comunidad Europea: pero tras el Tratado de Maastricht se ha venido produciendo una comunitarización de las diferentes materias de los tres pilares que conformaban la Unión Europea, por lo que ahora, al pilar principal, se le denomina Unión]. a la que los Estados miembros atribuyen competencias para alcanzar sus objetivos comunes.

El presente Tratado constituye una nueva etapa en el proceso creador de una unión cada vez mas estrecha entre los pueblos de Euro pa, en la cual las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima [véase el considerando 13º del Tratado de Lisboa; el punto cinco de las Conclusiones del Consejo Europeo celebrado en Birmingham el 16 de octubre de 1992, dice lo siguiente 'reiteramos que las decisiones deben adoptarse lo más cerca de los ciudadanos. Es posible lograr una mayor unidad sin una centralización excesiva. Corresponde a cada Estado miembro decidir cómo cómo deben ejercerse nacionalmente sus poderes' a los ciudadanos que sea posible.

La Unión se fundamenta en el presente Tratado y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo denominados "los Tratados"). Ambos Tratados [véase el art. 1.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea] tienen el mismo valor jurídico. La Unión sustituirá y sucederá a la Comunidad Europea [párrafo introducido por el Tratado de Lisboa]».

Considero que se trata de un ejemplo sobradamente expresivo de la minuciosa anotación al texto del Tratado de la Unión Euro pea, que tanto facilitará su conocimiento por los usuarios, economizándoles un tiempo valiosísimo.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea comprende las páginas 141 a 362, con un mismo criterio de anotación pormeno-

rizada a sus 358 artículos. Si, en este caso, tomamos como ejemplo el art. 21 -advirtiendo que corresponde al antiguo art. 18 del Tratado de la Comunidad Europea-, relativo al derecho de libre circulación, el resultado es el siguiente :

«1. Todo ciudadano de la Unión tendrá derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros [véanse los considerandos 1, 2, 3 y 5 de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento nº 1612/68, DO L 158 de 30.4.2004; véase el art. 45 de la Ley Orgánica 1/2008, de 30 de julio, citada anteriormente en las notas del art. 2.2 apartado a TFUE], con sujeción a las limitaciones [véase la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 2 de julio de 2009, relativa a las Orientaciones para una mejor trasposición y aplicación de la Directiva 2004/38/CE relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, COM (2009) 313 final, punto 3] y condiciones previstas en los Tratados y en las disposiciones [rectificación al reglamento nº 307/1999 del Consejo, de 8 de febrero de 1999, por el que se modifica el Reglamento nº 1408/71, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a sus familiares que se desplazan dentro de la Comunidad, y el Reglamento nº 574/72 por el que se establecen las modalidades de aplicación del reglamento 1408/71 con vistas a ampliarlos para que cubran a los estudiantes (Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 38 de 12 de febrero de 1999), $DO\ L\ 80\ de\ 25.3.1999]$ adoptadas para su aplicación [se cita y analiza aquí la STJCE de 14 de octubre de 2008, Grunkin y Paul C-353/06, apartados 16, 17 y 18, así como la STJCE de 2 de octubre de 2003, García Avello, C-148/02, apartados 25 y 26].

- 2. [el apartado 1 no ha cambiado, pero el apartado 2 se ha modificado : las palabras 'el Consejo podrá adoptar', se sustituyen por 'el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario' y se suprime la última frase] Cuando una acción de la Unión resulte necesaria para alcanzar este objetivo y a menos que los Tratados hayan previsto los poderes de acción al respecto, el Parlamento Europeo y el Consejo podráu adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario [se refiere al procedimiento de codecisión como una de las novedades del Tratado de Lisboa, donde el Consejo y el Parlamento Europeo ejercen conjuntamente la función legislativa y la presupuestaria], disposiciones destinadas a facilitar el ejercicio de los derechos contemplados en el apartado 1.
- 3. [apartado sustituido por el Tratado de Lisboa] A los efectos contemplados en el apartado 1, y salvo que los Tratados establezcan poderes de actuación para ello, el Consejo podrá adoptar, con arreglo a uu procedimiento legislativo especial, medidas sobre seguridad social o protección social. El Consejo se pronunciará por unanimidad previa consulta al Parlamento Europeo [del procedimiento legislativo especial al que se refiere el artículo emanan actos legislativos de la Unión, adoptados por el Consejo con la participación del Parlamento Europeo].

Otro segundo, y último ejemplo, de la gran ayuda que la consulta del libro ha de prestar a los estudiosos del derecho comunitario.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se reproduce entre las págs. 363 y 518, con transcripción sucesiva del texto de los 54 artículos que la componen (págs. 363-376), los 37 Protocolos (págs. 377-492), los 2 Anexos (págs. 493-496) y las 3Declaraciones anejas al acta final de la Conferencia (págs. 497-518).

397

Son estos *Protocolos* los relativos al cometido de los Parlamentos nacionales de la Unión Europea (nº 1); aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad (nº 2); estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (nº 3), con sus Anexos sobre el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea; estatutos del sistema europeo de Bancos centrales y del Banco central europeo (n° 4); estatutos del banco europeo de inversiones (nº 5); fijación de las sedes de las instituciones y de determinados órganos, organismos y servicios de la Unión Europea (nº 6); privilegios e inmunidades de la Unión Europea (nº 7); apartado 2 del art. 6 del Tratado de la Unión Europea relativo a la adhesión de la Unión al Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (nº 8); decisión del Consejo relativa a la aplicación del apartado 4 del art. 16 del Tratado de la Unión Europea y el apartado 2 del art. 238 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea entre el 1 de noviembre de 2014 y el 31 de marzo de 2017, por una parte, y a partir del 1 de abril de 2017, por otra (nº 9); cooperación estructurada permanente establecida por el art. 42 del Tratado de la Unión Europea (nº 10); art. 42 del Tratado de la Unión Europea (nº 11); procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo (nº 12); criterios de convergencia (nº 13), eurogrupo (nº 14); disposiciones relativas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (nº 15); disposiciones relativas a Dinamarca (nº 16 y nº 17); Francia (nº 18); acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea (nº 19); art. 26 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea respecto de Reino Unido e Irlanda (nº 20); posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia (nº 21); posición de Dinamarca (nº 22); relaciones exteriores de los Estados miembros con respecto al cruce de fronteras exteriores (nº 23); asilo a nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea (nº 24); ejercicio de las competencias compartidas (nº 25); servicios de inte-

rés general (nº 26); mercado interior y competencia (nº 27); cohesión económica, social v territorial (nº 28); sistema de radiodifusión pública de los Estados miembros (nº 29); aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a Polonia y al Reino Unido (nº 30); importaciones en la Unión Europea de productos petrolíferos refinados en las Antillas neerlandesas (nº 31); adquisición de bienes inmuebles en Dinamar ca (nº 32); art. 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (nº 33); régimen especial aplicable a Groenlandia (nº 34); art, 40.3.3 de la Constitución irlandesa (nº 35); disposiciones transitorias (nº 36); y consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (nº 37).

Los 2 Anexos están referidos a la lista prevista en el art. 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (anexo I) y a los países y territorios de Ultramar a los que se aplicarán las disposiciones de la cuarta parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (anexo II).

Las Declaraciones anejas al acta son las Declaraciones relativas a Disposiciones de los Tratados (A), Protocolos anejos a los Tratados (B) y Estados miembros (C).

Cierran la completísima edición de esta obra, las Tablas de correspondencia entre las numeraciones anterior y posterior de los Tratados, primero de las dos versiones del Tratado de la Unión Europea y, después, entre las numeraciones del antiguo Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del renovado Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En resumen, un material exhaustivo para el conocimiento y aplicación de los Tratados de la Unión, que convierte la obra en un libro de consulta sumamente recomendable.

> Paula de la Villa de la Serna Abogada. Asociada de Roca Junyent

Bibliografía

ÍNDICE DE REVISTAS APARECIDAS EN 2011 SOBRE DERECHO SOCIAL COMUNITARIO Y DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO*

RODRÍGUEZ MIGUEZ, José Antonio: «Protección de la Seguridad y Salud Laboral en la Unión Europea: Comentario de la STJCE de 5 de marzo de 2009, asunto C-350/07, Katter Stahlbau GMBH c. Maschinenbauund Metall-Berufsgenossenschaft» Noticias de la Unión Europea, núm. 312, enero 2011, pp. 43-50.

Analiza la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que resuelve la cuestión prejudicial planteada por un juez alemán ante la regulación prevista en la legislación alemana que obliga a las empresas que operen en el sector de la construcción metálica y de la fabricación de escaleras y balcones a asegurar los posibles accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con una determinada Caja profesional, Maschinenbau-und Metall-Berufsgenossenschaft. El juez a quo pregunta si dicha regulación es o no conforme con las previsiones europeas relativas a la libre prestación de servicios.

JEAMMEAUD, Antoine: «La experiencia francesa de reducción de la duración del trabajo» Revista de Derecho Social, núm. 53, enero-marzo 2011, pp.9-24.

El movimiento obrero ha tenido siempre la reducción del tiempo de trabajo como una de sus reivindicaciones irrenunciables. Francia ha sido, sin duda, uno de los Estados que acogieron las reivindicaciones de las organizaciones sindicales y redujeron la jornada semanal a 35 horas. El estudio aborda la evolución de jornada en Francia hasta llegar al reconocimiento de la jornada de 35 horas y el contexto actual en el que se impone cada vez con más fuerza las tesis flexibilizadoras de la jornada de 35 horas, aprobándose leyes que permiten la superación de la jornada legal.

LLOBERA VILA, Mireia: «Límites comunitarios a la cesión ilegal de trabajadores» Temas Laborales: Revista Andaluza de Trabajo y Bienestar Social, núm. 108, enero-marzo 2011, pp. 115-144.

Aborda el análisis de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que ha declarado que las libertades comunitarias que amparan los desplazamientos de trabajadores dentro de las fronteras de la Unión Europea no pueden en ningún caso servir como pretexto para ceder ilegalmente trabajadores.

^{*} Elaborado por Luis Gordo González, Profesor Ayudante de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Autónoma de Madrid.